

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 29 de Agosto de 1863.

N. 108

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la de Don José T. Chavez.

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el dieziocho del corriente mes, se hallan en depósito, presentados á la Policía, como perdidos, un caballo bayo: otro doradillo; y un novillo hosco negro, marcados.—El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Agosto 26 de 1863.

*Rafael Moya.*

### GOBERNACION DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

Con fecha diecisiete del corriente fué puesto en depósito por el término de ley, un buey negro de regular tamaño, que ha sido presentado á la Policía como perdido: el que se crea con derecho, que ocurra á legalizarlo.

Agosto 26 de 1863.

*Federico Fernandez.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Don Tomas Guardia, mayor de edad, hacendado y vecino de la Provincia de Alajuela, el denuncia de un terreno baldío, situado en la Provincia del Guanacaste, el cual linda: por el Norte, con el Estero llamado del Corte; por el Sur, con el Estero

nominado I-lita: por el Este, con el rio de las Piedras; y por el Oeste, con el rio de las Cañas.

Las personas que se crean con derecho, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 28 de 1863.

*Juan Rafael Mata.*

*Juan Rafael Mora—P. Fonseca.*

### EDICTO.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Gregorio Vargas, ausente, por el delito de homicidio, se encuentra original el edicto que copio.—“Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Vargas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así—“Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del dia veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Gregorio Vargas, ausente, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Luis Obando: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Vargas por el delito indicado.—Redúzcasele á prision, cuando sea habido y prevenga-

sele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (Ley citada y artículos 731 840 y 842 parte 3ª del Código); y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente. C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Juan Leon. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del dia veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel.—Juan Leon.—José Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Agosto 28 de 1863.

*C. Esquivel.*

*Juan Leon.—José Gregorio Ulloa.*